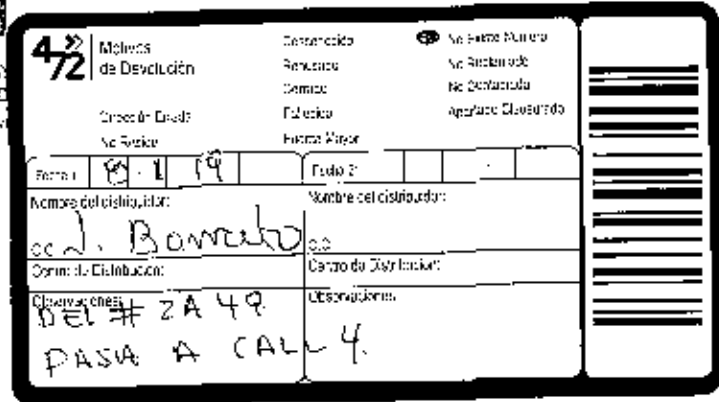




www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
IC52776421	CEDULA DE CIUDAD BOGOTÁ	
Nombre	Apellidos	
MAGNOLIA ESPERANZA	TUNJANO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1982-08-26	F	0000000
Ciudad	País	
CHICQUINQUIRA	COLOMBIA	
Dirección		
CL 4 BIS No. 3 A - 20		

De la notificación dentro de los **tres días siguientes** a la comisión de la infracción le comunico que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser enviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal a quien resulta involucrado en un proceso contravencional como consecuencia de la imposición de una orden de comparendo electrónica y ante la imposibilidad de realizar esta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

De otra parte el artículo 11 de la Ley 1843 del 14 de julio de 2017 que modifica el artículo 161 del CNT.T, establece que la acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.), siendo esta la normatividad aplicable a su caso en concreto.

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000000016133781	N° 1020648 del 11/02/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Tercer Punto

Frente a la exoneración del pago, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

AC 13 Ng. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CLAYTON ARBORELLI

Cuarto Punto

De acuerdo a lo anterior, no existe firma de testigo en el comparendo electrónico toda vez que el artículo 135 de la Ley 759 de 2002 Código Nacional de Tránsito reformado por la Ley 1383 de 2010 artículo 22, contempla el procedimiento para la imposición de los comparendos manuales y no electrónicos.

Quinto Punto

Se remite copia de la guía de entrega de comparendo No 11001000000016133781 DEL 09/19/2017

Sexto Punto

Se le indica que el link que puede consultar es la página de la Secretaría de Movilidad- página web www.movilidadbogota.gov.co. Se informa que a la fecha de los hechos la Resolución 718/18, no se encontraba vigente

Septimo Punto

Deberá consultar en la página de RUNT, por su número de documento de identidad, para obtener el número de la misma, y solicitar ante el organismo donde fue expedida copia de la misma.

Octavo Punto

El número y nombre de placa del agente de tránsito que impuso el comparendo de la referencia se encuentra citado en el mismo comparendo.

Agente de Tránsito que impuso el
comparendo:

Fabian Quiroga
Placa: 390147

Noveno Punto

Se informa que a la fecha de los hechos la Resolución 718/18 "Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones", no se encontraba vigente

Decimo punto

Se envía copia del comparendo No 11001000000016133781 donde se registra la vía donde cometió la infracción y la foto del vehículo. Ahora bien si lo que quiere identificar allí es la señalización de la vía debe atenderse a las normas que regulan la materia especialmente el artículo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

78 del Código Nacional de Tránsito reformado por la Ley 1811 del 2016 Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.

Onceavo punto

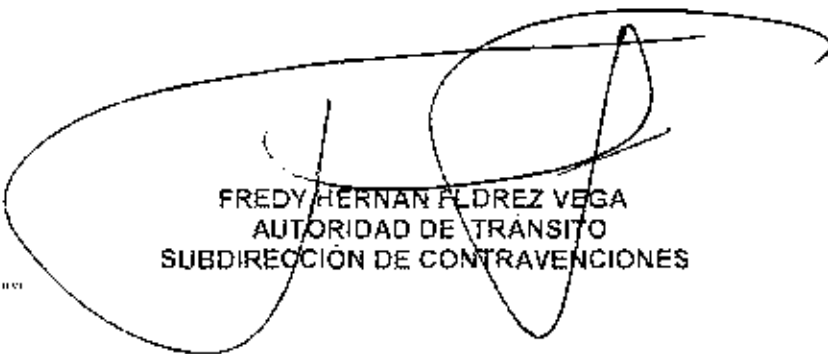
Frente a su solicitud se le hace envío de la Resolución 1020648 del 11/02/2017 en dos folios.

Doceavo punto

Frente a su solicitud de copia del mandamiento de pago emitidos y respecto del tema de notificación de mandamiento de pago se le informa que se remitirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la norma *idem* "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si esto ocurre verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para recibir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente" mediante oficio 076601 de 2018, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia.

Treceavo punto

Se informa que a la fecha de los hechos la Resolución 716/18 "Por la cual se replantean los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones", no se encontraba vigente



FREDY HERNÁNDEZ VEGA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Mayra J. Torres Londoño

Mayra J. Torres Londoño

SECRETARIA DISTRITAL DE MONEDAS



SECRETARIA DISTRITAL DE MONEDAS
CCL 13 37 33 CP 151 760

2009
1100-000000010100781

MAGNOLIA ESPERANZA TUNJANO RIVERA
CACS2 TA. 000000

10010-00-20 17.36 18

CL 4 BIS No. 3 A 20

2004 20 COMPARENDOS
ELECTRONICOS

CHIQUEQUIRA - BOYACA CP 14640

36

DEPARTAMENTO COMPARENDOS
ELECTRONICOS

309

Andrés Felipe
3 104 047

2 5 SEP 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

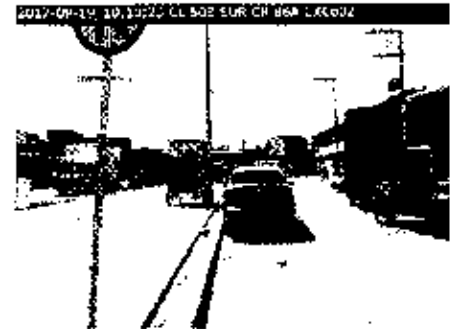
COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016133781

Fecha de Imposición: 19 de septiembre de



www.movilidadbogota.gov.co



Información de la infracción
Código Infracción: C.02
Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora infracción:
17 de sept. de 2017
10:11:23

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad:
CL 50B sur - CR 85A - KENNEDY

OBSERVACIONES:
EL VEHICULO SE ENCUENTRA ESTACIONADO EN LA VÍA EN ESTADO DE PARANLIZO EXIPIENTE DE LOS PARQUEAR

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Nombre:
MAGNOLIA ESPERANZA TUNJANO RIVERA

Tipo y No. identificación:
CC 52778421

Dirección: CL 4 Bis No. 3 A - 20

CHOUQUIRA

Placa:
CXC002

Nombre del Locatario:

Tipo y No. identificación:

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Fabian Quintana
Placa: 090117

Respetado(a) señor(a) TUNJANO

La Secretaría Distrital de Movilidad, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 143 de 1994 y 200 de 2001, modificada por el artículo 22 de la Ley 1686 de 2013, que regula la forma de sancionamiento del asunto, por el cual el vehículo de placa CXC002 fue sancionado por la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, en su deber, **identificar a la persona que se encuentre conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación**, en su defensa y en todo caso

como dueño que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, deberá cumplir con las siguientes acciones:

1. Acudir a la oficina de registro de vehículos del DCM, o al punto de la multa, para cancelar la multa por la infracción cometida, en el momento de la imposición de la multa, o en cualquier otro momento, antes o después de la imposición de la multa.

2. Acudir a la oficina de la infracción, para que realice los trámites del pago de la multa, en el momento de la imposición de la multa, o en cualquier otro momento, antes o después de la imposición de la multa.

3. Deberá de los primeros días (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la imposición de la multa, cancelar la multa por la infracción cometida, en el momento de la imposición de la multa, o en cualquier otro momento, antes o después de la imposición de la multa.

4. Entre los días hábiles (10) días hábiles (25), contados a partir del día siguiente al de la imposición de la multa, deberá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$276770, en los centros de atención al ciudadano, o en el sistema de pago de multas, o en el sistema de pago de multas, o en el sistema de pago de multas, o en el sistema de pago de multas.

NOTA: En caso de no realizar el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía correspondiente.

Deberá de realizar el curso de pedagogía correspondiente, en la oficina de la Secretaría Distrital de Movilidad, o en cualquier otro momento, antes o después de la imposición de la multa, o en cualquier otro momento, antes o después de la imposición de la multa. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en las**

las plazas y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor expone de la multa impuesta.

5. Presentar por escrito el curso de pedagogía correspondiente, en la oficina de la Secretaría Distrital de Movilidad, o en cualquier otro momento, antes o después de la imposición de la multa, o en cualquier otro momento, antes o después de la imposición de la multa.

[Firma]

HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ

Subdirectora de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.1020648
COMPARENDO No. 16133781
FECHA COMPARENDO: 09/19/2017
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: MAGNOLIA ESPERANZA TUNJANO RIVERA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 52778421
VEHICULO PLACA:CXC602
SERVICIO:

Bogotá D. C. 11/02/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 52778421

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 09/19/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16133781, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a), MAGNOLIA ESPERANZA TUNJANO RIVERA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor MAGNOLIA ESPERANZA TUNJANO RIVERA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre

el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **MAGNOLIA ESPERANZA TUNJANO RIVERA** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No16133781, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

AC 10 No 37 35
Tel: 384 8400
www.alcaldia Bogota.gov.co
Info. Línea 195

ALC
DE
MEJOR
PARA TODOS



el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción **PARÁGRAFO-** Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto.

RESUELVE

PRIMERO Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MAGNOLIA ESPERANZA TUNJANO RIVERA, identificado(a) con cédula No52778421, conductor del vehículo de placas CXC602, respecto la orden de

AG 13 No 07-16
Tel: 364 6400
www.movilidad.gov.co
Info Línea 195

**MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Movilidad

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte. (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 2 días del mes 11 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AG 10 No 37 - 38
Tel: 304 6422
Av. Amador 1000, Bogotá, Colombia
Info: Línea 155

MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2018
SDM-SC- 276897

Doctora
IVY SEPULVEDA
Subdirector de Jurisdicción Coactiva (E)
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S.D.

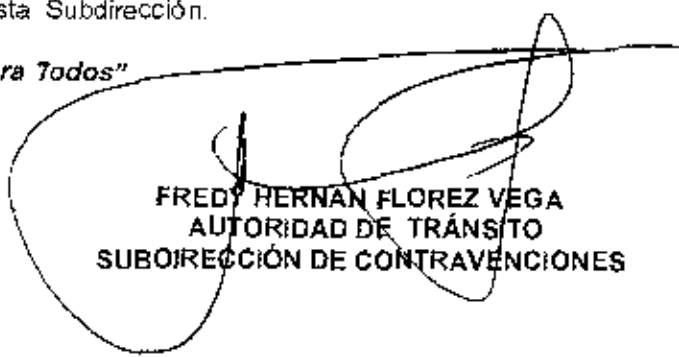
Ref: Remisión Radicado SDM 380221

Respetada Subdirectora:

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que la señora **MAGNOLIA ESPERANZA TUNJANO RIVERA**, solicita notificación del mandamiento emitido por su jurisdicción frente al comparendo **110010000016133781** del **19/09/2017**, esto por ser tema de su competencia.

Por lo anterior, se informa que se brindó respuesta al peticionario frente a los temas de competencia de esta Subdirección.

"Bogotá Mejor Para Todos"



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: UTM/1003/2018

Anexo: Lo enunciado en 2 folios

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7292

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-380221/ MAGNOLIA ESPERANZA TUNJANO RIVERA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-276226 d el 26 DE DICIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (9) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-380221.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. FREDY HERNAN
FLOREZ VEGA